

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1721/2024

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de

México

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1721/2024

Sujeto Obligado:

Auditoría Superior de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió documentales y formatos diversos, relativos a acciones administrativas del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: documentos, formatos, inaccesible, consulta, descarga.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Auditoría Superior de la Ciudad de

México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1721/2024

SUJETO OBLIGADO:

Auditoría Superior de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1721/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio 090163924000160, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito los siguientes documentos y por favor no me den la pagina donde puedo consultarlos, porque no se pueden descargar: Además pido que me envien el acuse de registro de mi solicitud y la respuesta a este correo electrónico.

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



por favor no tarden meses en registrar la solicitud en la PNT, la ley dice que el acceso a la información debe ser pronto y expedito." (Sic)

Datos complementarios: "Solicitud recibida vía correo electrónico. Notificación de ingreso al correo electrónico: [...] Listado de documentos solicitados en archivo adjunto." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Formato para recibir la información: "Medio electrónico aportado por el solicitante" (Sic)

La persona solicitante adjuntó en archivo Word, los datos siguientes:

- Guía de	Archivo Documental 20	023
Formato 1	. Portada o guarda ext	terior del expediente
Formato 2	. Relación de Entrada	de Correspondencia
	. D. 1 - 2' - 1 - 0 - 1' - 1	
Formato 3	. Relación de Salida d	e Correspondencia
Formato 4	. Vale de préstamo de	expedientes
Formato 5	. Hoja de transferencia	a
Formato 6	. Hoja de Inventario_A	rchivo de Concentración
Formato 7	. Formato etiqueta	
Formato 8	. Inventario de Archivo	de Trámite
Formate 4	Inventario de Transf	forancia Cogundaria
rormato 1	i. iliventario de Transi	erencia Secundaria
F1- 4	Inventario de Marer	:-! d- B-:- B

II. Respuesta. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio ASCM/UTGD/0376/24, de la misma fecha, emitido por la titular de la Unidad de transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

Al respecto, se da respuesta a la solicitud de información con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), que tiene como atribución principal fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, facultad que es conferida por el Congreso de la Ciudad de México en términos de los artículos 122, Apartado A, Fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 14, 27, 61, 62 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y atendiendo lo señalado en el Criterio 04/21 del Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

[Se reproduce]

En el marco de lo anterior, la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, conforme al artículo 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en virtud de sus atribuciones como Área Coordinadora de Archivos de esta entidad, da respuesta a su petición de información conforme lo siguiente:

En el portal de transparencia institucional, en la sección de transparencia, en el link: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php, podrá encontrar la Guía de Archivo Documental vigente, misma que se publica en cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la ASCM establecida en el artículo 121, fracción XLIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que se debe publicar lo siguiente:

[Se reproduce]

Asimismo, en el siguiente documento normativo encontrará los formatos solicitados:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS DE LA ASCM

Dicho documento está disponible para su consulta en el la sección de transparencia, en el link: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php, en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que se debe publicar lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se reproduce]

Asimismo, dicho documento y los formatos requeridos, para pronta referencia, se adjuntan al presente.



Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infocdmx.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia PNT.
 ..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

- 1. Carpeta de archivos denominada INFOTECA ASCM.
- 2. Formato 1. Carátula del expediente
- 3. Formato 2. Relación de Entrada de Correspondencia.
- 4. Formato 3. Relación de Salida de Correspondencia.
- 5. Formato 4. Vale de préstamo de expedientes.

Ainfo

6. Formato 5. Hoja de transferencia.

7. Formato 6. Hoja de Inventario Archivo de Concentración.

8. Formato 7. Formato etiqueta.

9. Formato 8. Inventario de Archivo de Trámite.

10. Formato 9. Etiquetas para Transferencias Primarias.

11. Formato 11. Inventario de Transferencia Secundaria.

12. Formato 12. Inventario de Material de Baja Documental.

13. Guía de Archivo Documental 2023.

14. Manual de Procedimientos para la Organización Conservación.

15. Correo electrónico del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, enviado por

el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir

notificaciones, por medio del cual remitió la repuesta de la solicitud a la persona

peticionaria.

III. Recurso. El uno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de

impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Ainfo

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Con respecto a la respuesta, vengo a presentar recurso de revisión porque del archivo 4 hasta el último, no se pueden descargar. Solicito que me entreguen los formatos que no se pueden descargar" (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó la digitalización del correo electrónico del veintitrés de marzo, a través del cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.

IV. Turno. El uno de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1721/2024, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

9



de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El diecinueve de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió a esta Ponencia, el oficio ASCDMX/UTGD/454/24, del dieciocho de abril, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[...]

3. RESPUESTA COMPLEMENTARIA

El 17 de abril de 2024 la UTGD tuvo conocimiento, mediante la PNT (módulo Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) del ingreso del recurso de revisión que nos ocupa.

En la misma fecha remitió nuevamente la respuesta a la persona solicitante, a través del correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, mejorando la organización de los archivos y simplificando la redacción de la respuesta, a fin de reenviar los siguientes documentos (un total de 14 archivos):

- Oficio núm. ASCM/UTGD/0376/24 de fecha 21 de marzo de 2024, con el asunto: SE DA RESPUESTA
- Guía de Archivo Documental 2023
- Formato 1. Portada o guarda exterior del expediente
- Formato 2. Relación de Entrada de Correspondencia
- Formato 3. Relación de Salida de Correspondencia
- Formato 4. Vale de préstamo de expedientes
- Formato 5. Hoja de transferencia
- · Formato 6. Hoja de Inventario_Archivo de Concentración
- · Formato 7. Formato etiqueta
- Formato 8. Inventario de Archivo de Trámite
- Formato 9. Etiqueta para transferencia primaria
- Formato 11. Inventario de Transferencia Secundaria
- Formato 12. Inventario de Material de Baja Documental
- Manual de Procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de Documentos de Archivo

El correo electrónico se remitió a la dirección que se indica en el medio de impugnación, marcando copia a esa H. Ponencia (ponencia enriquez@infocdmx.org.mx).

En el contenido del correo electrónico se simplificó aún más la respuesta, indicando a la persona solicitante, en lenguaje ciudadano, que los formatos también los puede encontrar en la página electrónica institucional y en el *Manual de Procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de Documentos de Archivo*, donde también se pueden consultar los instructivos de llenado de los formatos de su interés.

ALEGATOS

Como puede apreciarse, la UTGD garantizó el Derecho de acceso a la información pública, tanto en la respuesta primigenia como en el reenvío de la misma (respuesta complementaria), al proporcionar éstas de forma sencilla, exhaustiva y expedita, atendiendo los principios de máxima publicidad, pro persona, eficacia y prontitud.



Para tal efecto, se remitieron todos los formatos que requirió la persona solicitante en su lista, incluyendo uno más: el *Formato 9. Etiquetas para Transferencias Primarias,* procediendo así considerando que se trata de todos los formatos que establece el *Manual de Procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de Documentos de Archivo.* Al respecto, se precisa que el numeral 10 no es un formato, sino las CLAVES DEL FONDO Y SUBFONDOS archivísticos propios de la ASCM, por lo que no se incluyó en la respuesta.

Asimismo, en la respuesta proporcionada se propició la accesibilidad a los formatos solicitados, pues estos se remitieron atendiendo las características de datos abiertos, de manera que puedan ser usados y reutilizados sin restricción alguna (en Word y Excell). Igualmente, se indicó que los formatos también pueden ser consultados en la página electrónica de esta entidad y en el citado Manual.

Como constancia de lo anterior, se presenta ANEXO al presente, copia simple del correo electrónico de fecha 17 de abril de 2024, que indica como asunto: Fwd: SE ENVIA FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090163923000160, dirigido al ahora recurrente, del cual se marcó copia a esa H. Ponencia

PUNTOS PETITORIOS

En virtud de los argumentos vertidos y las evidencias presentadas; respetuosamente se solicita lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos contenidos en el presente escrito, de acuerdo con lo que establece el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. 20 de Noviembre, No. 700, Col. Huichapan, Barrio San Marcos. C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México; así como al correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx y utransparenciagd@ascm.gob.mx

TERCERO. Que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión se SOBRESEA, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 244, fracción II; atendiendo que se buscó subsanar la inconformidad de manera inmediata, mediante el reenvió de la información (respuesta complementaria) con una nueva presentación de la información y mejorando la desoripción de su contenido.

..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del correo electrónico enviado a la persona solicitante y a esta Ponencia, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

VII. Cierre. El veintiséis de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

Ainfo

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se

declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho

corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

12

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias

relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la

respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de marzo y, el recurso fue

interpuesto uno de abril, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no

se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que

integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

13

info

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente

info

contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VIII de la Ley de Transparencia:

"...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

info

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió:

Guía de Archivo documental 2023

Formato 1. Portada o guarda exterior del expediente.

Formato 2. Relación de Entrada de correspondencia.

Formato 3. Relación de salida de correspondencia.

• Formato 4. Vale de préstamo de Expedientes.

• Formato 5. Hoja de transferencia.

Formato 6. Hoja de inventario_Archivo de concentración.

• Formato 7. Formato de etiqueta.

• Formato 8. Inventario de Archivo de trámite.

Formato 11. Inventario de transferencia secundaria.

Formato 12. Inventario de Material de baja documental.

En respuesta, el ente recurrido remitió la totalidad de las documentales requeridos por la persona solicitante.

Inconforme, la persona solicitante señaló que algunos de los archivos remitidos no se pueden descargar.





En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido remitió nuevamente la totalidad de las documentales a la persona solicitante.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

En principio, conviene señalar que en respuesta, el ente recurrido remitió las documentales siguientes:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p	Tamaño	Relación
Infoteca _ ASCM_files	Carpeta de archivos				
Formato 1. Carátula del expediente (1)	Documento de Microsoft Word	41 KB	No	45 KB	9%
Formato 2.Relación de Entrada de Corres	Documento de Microsoft Wo	58 KB	No	97 KB	42%
Formato 3. Relación de Salida de Corres	Documento de Microsoft Wo	57 KB	No	97 KB	41%
Formato 4.Vale de préstamo de expedie	Documento de Microsoft Wo	58 KB	No	89 KB	36%
Formato 5. Hoja de transferencia	Documento de Microsoft Wo	58 KB	No	103 KB	45%
Formato 6. Hoja de Inventario_Archivo d	Hoja de cálculo de Microsoft	33 KB	No	36 KB	10%
Formato 7. Formato etiqueta	Documento de Microsoft Word	16 KB	No	19 KB	16%
Formato 8.Inventario de Archivo de Trám	Documento de Microsoft Wo	57 KB	No	98 KB	42%
Formato 9. Etiquetas para Transferencias	Documento de Microsoft Word	23 KB	No	27 KB	13%
Formato 11.Inventario de Transferencia S	Hoja de cálculo de Microsoft	33 KB	No	36 KB	11%
Formato 12.Inventario de Marerial de Baj	Hoja de cálculo de Microsoft	33 KB	No	36 KB	10%
Guia-de-Archivo-Documental-2023	Documento de Microsoft Word	61 KB	No	65 KB	6%
◯ Infoteca _ ASCM	Microsoft Edge HTML Docum	4 KB	No	17 KB	78%
Manual de Procedimientos para la Organ	Microsoft Edge PDF Document	731 KB	No	833 KB	13%

Respecto de dicha respuesta, la persona solicitante refirió la imposibilidad de descargar y reproducir del archivo número 4, al último. Ahora bien, de la revisión de cada uno de los documentos proporcionados, se advierte que los mismos pueden descargarse y consultarse, tal como se muestra a continuación:

Formato 4:





Vale de préstamo de expedientes

Unidad administrativa solicitante: (1) Nombre del solicitante: (2) Expediente(s): (5) Asuntos: (6) Clasificación: (7) Año: (8)

Formato 5:



Relación de Transferencia Primaria

Subfondo: (1) Area productora: (2) Transferencia núm.: (3) Número de caja Total de Expedientes (sección, ente) (sección, en

Formato 6:





Formato 7:



Formato 8:

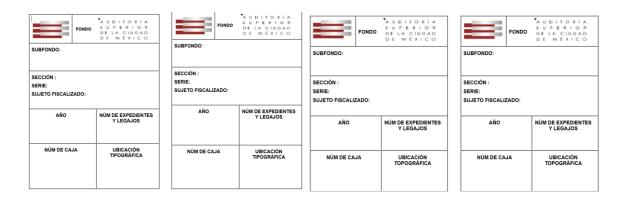


Inventario de Archivo de Trámite

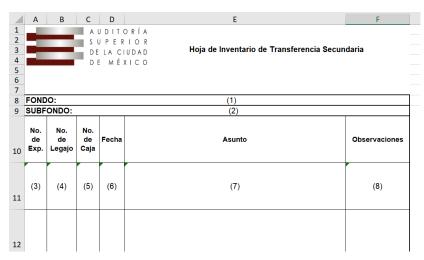
Subfondo:			(1)			Hoja	(3)	de	(4)
Unidad adminis	Inidad administrativa:			(2)					
					Fecha de registi	o:	(5)		
Número de expediente	Número de legajo	Número de fojas	Año	Clasificación	Asunto	Ubicación física	c)bservaciones	
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		(13)	

Formato 9:



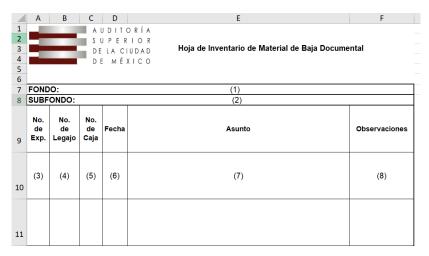


Formato 11:



Formato 12:





Guía de archivo documental:

٥	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO GUÍA DE ARCHIVO OL MÉXICO DOCUMENTAL						
	SUSTANTIVAS						
CÓDIG	SO Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	1s auditorias	DESCRIPCIÓN DE LA SERIE				
ASCM	15.1	PAPELES DE TRABAJO	PROYECTOS DE AUDITORÍA, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AUDITORÍA, REPORTES DE PLANEACIÓN, OFICIOS ENVIADOS O RECIBIDOS DEL SUJETO FISCALIZADO O INSTANCIAS INVOLUCRADAS CON LA AUDITORÍA, MINUTAS DE APERTURA O REUNIONES DE TRABAJO, INFORMACIÓN PROFORCIONADA POR LE SUJETO FISCALUZADO, CÉDULAS DE TRABAJO, REPORTES DE SUPERVISIÓN, INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA PARA CONFRONTA, INFORMACIÓN GENERADA DE LA CONFRONTA, INFORMACIÓN GENERADA DE LA CONFRONTA, INFORMAS PREJUMINADES DE AUDITORÍA P				
ASCM	15.2	INFORMES DE AVANCE DE AUDITORÍA SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	OFICIO DE DESAHOGO DE RECOMENDACIONES, INFORME DE AVANCE SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES. INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE AUDITORÍA.				

. . .

Manual de Procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de los Archivos de la ASCM:





A U D I T O R Í A S U P E R I O R DE LA CIUDAD D E M É X I C O

Manual de Procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de los Archivos de la ASCM

Por tanto, se advierte que contrario a lo señalado por la persona solicitante, los documentos proporcionados en respuesta por el ente recurrido se encuentran en un formato accesible. Asimismo, de la consulta y revisión de cada uno de ellos, se advierte que estos atienden lo requerido por la persona solicitante y que no existe ningún impedimento tecnológico para su descarga y consulta.

Por tanto, el agravio de la persona solicitante resulta **infundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

info EXPEDIENT

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

23



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.